

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 371.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado al de Hacienda con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En contestacion á la Real orden de fecha 22 de Junio último, comunicada por V. E. á este Ministerio, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver diga á V. E., como de su superior mandato lo ejecuto, que los buques de guerra estranjeros deberán ser considerados en los puertos españoles, respecto al pago de los impuestos de fondeadero, carga y descarga, del mismo modo que los sean en los de sus respectivas naciones los de la marina de guerra española.»

De la propia Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro de Hacienda no traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1852.==El Subsecretario, José Sanchez Ocaña.==Sr. Director general de aduanas y aranceles.

Imprentas.==Núm. 372.

Las obras que con el título de *Nuevo Contador y Tablas Gráfico-métrico-decimales* acaba de publicar D. Camilo Labrador, bien conocido por sus trabajos como Socio de la económica Matritense, son tan apreciables por su mérito, que el Gobierno de S. M. se ha dignado recomendarlas por los Ministerios de Hacienda y de Fomento.

Debiendo empezar á regir en el año próximo el sistema decimal, y estando mandado que se enseñe en todas las escuelas públicas, los Ayuntamientos tienen una verdadera necesidad de adquirir los conocimientos del sistema decimal, y las relaciones de es-

te sistema con el métrico sancionado por la ley de 19 de Julio de 1849, basado en aquel. En este concepto y reconociendo que el trabajo del Sr. Labrador contiene cuanto puede desearse para el fin indicado, le recomiendo á dichas corporaciones, con cuyo objeto se inserta á continuación el prospecto de las citadas obras. Leon 27 de Julio de 1852.==Agustia Gomez Inguanzo.

PUBLICACIONES DE Labrador

SOBRE EL

SISTEMA METRICO DECIMAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden recomendando á todos los empleados de Hacienda la adquisicion del Nuevo Contador y Tablas Gráfico-métrico-decimales, que ha publicado D. Camilo Labrador.

Con el objeto de que los empleados dependientes de esa oficina general puedan tener los conocimientos necesarios para cumplir con lo que se previene en la ley de 19 de Julio de 1849 sobre pesas y medidas, la Reina ha tenido á bien mandar que recomiende V. S. á los mismos la adquisicion del *Nuevo Contador y Tablas Gráfico-métrico-decimales*, que ha publicado D. Camilo Labrador, que por su mérito deben serles de gran utilidad para adquirir la instruccion necesaria para la mejor ejecucion de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1852.==Bravo Murillo.==Sr. Director de.....

(Boletín oficial del Ministerio de Hacienda de 17 de Junio de este año, pág. 865.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.==Circular.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer

que se recomiende al público la adquisición de la obra que con el título de *Nuevo Contador y Tablas Gráfico-métrico-decimales*, ha publicado D Camilo Labrador, como muy útil para facilitar el conocimiento del sistema métrico, y al propio tiempo para conocer la equivalencia de las antiguas pesas y medidas con las nuevas, cuyos cálculos están exactamente conformes con los datos oficiales que posee el Gobierno.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1852. = Reino. = Sr.

(faceto del 13 de Julio de este año.)

EL NUEVO CONTADOR

O LA

ARITMETICA SIMPLIFICADA

CON APLICACION

AL SISTEMA DE MONEDAS, PESAS Y MEDIDAS,

CONFORME AL REAL DECRETO DE 15 DE ABRIL DE 1848 Y
LEY DE 19 DE JULIO DE 1849.

POR

D. Camilo Labrador y Vicuña,

Secretario honorario de S. M., Vocal-secretario de la comisión superior de limitación de sucos del personal, individuo de la sociedad económica Matritense, presidente de su sucursal de comercio y consumo, por dicha sociedad, de la escuela establecida para explicar el sistema métrico.

Tercera edición.

Dos actos importantes de la administración pública, a saber; el uno la reforma del sistema monetario, tan necesaria para los grandes perjuicios que la extraordinaria introducción de monedas francesas nos había acarreado desde 1823; y el otro, la ley de pesas y medidas métricas, han dado motivo para la publicación del *Nuevo Contador*, en lo cual he creído satisfacer una necesidad de actualidad, puesto que la enseñanza del sistema métrico es ya obligatoria, conforme á la misma ley y á la Real orden de 7 de Enero último. Cimentar la educación sobre el perfecto conocimiento de la legislación, y facilitar la inteligencia de las reformas, poniendo de manifiesto la bondad de ellas y la conveniencia que en sí llevan, es tener mucho adelantado para el porvenir. Téngase muy presente esto, y que tanto cuanto mas pronto se planteen estas utilísimas reformas, tanto mas pronto se recojeran los frutos de las sabias disposiciones dirigidas á un fin grande, como indudablemente lo es, la uniformidad de un sistema de monedas, pesas y medidas en todos los dominios españoles.

Cuando las leyes sirven para sancionar principios de tan alta importancia; cuando tienen un objeto de tanta significación, como el de establecer la unidad del sistema métrico, el cual no solamente ha de servir para facilitar las transacciones del tráfico y otras necesidades civiles en el interior, sino que ha de servir para poner en contacto á la España con una di-

versidad de pueblos que, hablando idiomas diferentes, esto no obstante, se entenderán sobre este punto de interés general, por estar subordinado á un mismo principio, inalterable para todos, como fundado en la naturaleza; semejantes leyes merecen siempre alabanza, y reclaman que se anticipe en lo posible su prudente aplicación. En ello están interesados el gobierno de S. M. y todos los administrados.

Para dar una idea de el *Nuevo Contador*, voy á consignar los puntos de que en él se trata; son los siguientes:

Sistema monetario. = Real decreto. = Sistema métrico. = Ley de pesas y medidas = Unidad monetaria y explicación sobre las monedas. = Unidad fundamental del sistema métrico. = Nombres y definición de las unidades métricas, de sus múltiplos y de sus divisores. = Medidas longitudinales. = Medidas superficiales. = Medidas de capacidad y arqueo para áridos y líquidos. = Medidas cúbicas ó de solidez. = Medidas ponderales. (Todo esto, desde la unidad monetaria, en diálogo.) = Abreviaturas que pueden usarse en el sistema métrico decimal. = Método para servirse del *Nuevo Contador*. = De la adición ó suma. = De la sustracción ó resta. = De la multiplicación. = De la división. = Fracciones decimales. = Sumar, restar, multiplicar y dividir decimales. = Del cálculo decimal. = Aplicación del cálculo decimal á las rentas públicas. = Aplicación del cálculo decimal, relativamente al reparto de contribuciones. Del cálculo decimal con aplicación a los cuerpos del ejército. = Regla de descuento y de interés. = De la reducción de monedas. = Tabla núm. 1.º, 2.º y 3.º del *Nuevo Contador*. Correspondencia entre las pesas y medidas métricas y las que actualmente se usan.

TABLAS

Gráfico-métrico-decimales

ó

DE CORRESPONDENCIA RECÍPROCA

ENTRE LAS

PESAS Y MEDIDAS ACTUALES

Y LAS

DEL SISTEMA METRICO,

POR

Don Camilo Labrador y Vicuña.

Cuando se aproxima la época de plantear en el país una ley de tanta importancia en el orden económico y administrativo, como lo es la sancionada en 19 de Julio de 1849, estableciendo el sistema legal de pesas y medidas, crece la ansiedad por conocer los principios ó bases fundamentales sobre que descansa, y los libros dirigidos á hacerlos comprender y á facilitar la explicación y práctica de la ley son buscados y leídos con avidéz, por lo mismo que, á la par de servir de instrucción, producen reconocida é inmediata utilidad. Conocer el sistema en sus principios; conocer los medios mas fáciles y seguros

de aplicación, es tanto como estar preparado para emprender desde el primer día toda clase de operaciones grandes y variadas en el órden social, y, por lo tanto, no puede menos de ser generalmente reconocida la conveniencia de hacer el estudio pródigo de los tratados á tal objeto dirigidos.

Encontrar la relación de toda clase de pesas y medidas en pequeños cuadros, y poderlas dar toda la extensión de que son susceptibles las transacciones del tráfico, es cosa siempre de la mayor importancia, y si á esto se reúne la circunstancia de conseguirlo fácilmente, pues se reduce á saber sumar pocas cantidades para obtener las reducciones de las pesas y medidas antiguas á las del sistema métrico, y á sumar y restar, cuando mas, para las reducciones de las pesas y medidas del sistema métrico á las antiguas, pronto deja conocerse la bondad del pensamiento.

En tal concepto, pues, no me detendré en recomendar su utilidad: las Reales órdenes, copiadas á la cabeza de este impreso, lo significan altamente; porque dimanando de los importantes Ministerios de Hacienda y de Fomento, á los cuales tanta parte debe incumbir, por su vasta administración, en la ejecución de la ley, confiados como estan á la especial capacidad del Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo, Presidente del Consejo de Ministros, quien siendo Ministro de Comercio tuvo la feliz idea de aconsejar á S. M. la reforma del sistema de pesas y medidas, y la honrosa suerte de que se sancionara en su época, y á la ilustrada actividad del Excmo. Sr. D. Mariano Miguél de Reinoso, representan el juicio de autoridades muy respetables en la materia, sobrepujando, con mucho, al encarecimiento que yo pudiera hacer sobre la importancia de estas publicaciones; indicaré solo que las *Tablas Gráfico métrico decimales*, son esencialmente necesarias.

A los profesores de enseñanza y á sus discípulos, por cuanto el sistema métrico es ya obligatorio por la ley y por el Real decreto de 7 de Enero último.

A los funcionarios públicos, porque en virtud de la ley de Enero de 1853, según la misma ley, deberá quedar establecido el sistema métrico en todas las dependencias del Estado y de la administración provincial.

A los Ayuntamientos, en razón á tener que estar al corriente de esta reforma desde dicho día, para dar razón á las oficinas y al Gobierno de S. M., de cuantas noticias se les pidiesen, y serles de utilidad para renovar sus catastros, sin esponerse á errores.

A los Magistrados y Jueces de primera instancia, porque sus fallos deberán de arreglarse á la nomenclatura científica, con toda exactitud en las reducciones.

A los Notarios y Escribanos, por cuanto en las escrituras que testifiquen deberán expresar la relación de las medidas antiguas con las modernas.

A los Agrimensores, porque en las *Tablas é Indicador* encontraron un buen auxilio para facilitar los cálculos.

A los Propietarios, por cuanto, consultándolas, podrán reformar sus apeos con toda seguridad.

Al Clero, por la especial circunstancia de encontrar con prontitud y facilidad las reducciones que le sea necesario hacer en su vasta administración.

A los Comerciantes, porque el uso de las *Tablas* les economizará mucho tiempo en las transacciones;

las podrán hacer con mas conocimiento, y desde luego con la tranquilidad que siempre dá la idea de la exactitud.

A los Profesores, Contratados con los pueblos, por cuanto podrán celebrar sus convenios sin temor de equivocarse.

Al Ejército, en razón á que con el auxilio de dichas *Tablas* sabrá la reducción de las pesas y medidas antiguas con las modernas, y viceversa, en cualquier punto adonde fuesen destinados los cuerpos de sus diferentes armas.

A los Abogados, porque estas reducciones les economizarán tiempo y les asegurarán de la exactitud para fundar sus peticiones.

Si tan general es el uso para que han de servir las *Tablas Gráfico métrico decimales*, bien puedo abrigar alguna confianza de que se las dispensara una lisonjera acogida, cuando por otra parte la módica de su precio las pone al alcance de todas las fortunas, y se tiene, además, la circunstancia muy esencial de haber sido confeccionadas por provincias, con esquisito cuidado, y con presencia de los datos oficiales que se me han permitido examinar en el Ministerio de Fomento, de cuya benevolencia soy deudor al ilustrado señor Ministro del ramo, el Excmo. Sr. D. Mariano Miguél de Reinoso.

Madrid, 16 de Julio, de 1852.

C. LABRADOR.

La redacción del *Boletín oficial del Ministerio de Hacienda*, al ocuparse de estas publicaciones, se expresó de la siguiente manera.

SISTEMA METRICO.

Si ante la consideración de los obstáculos que llevan consigo todas las reformas, hubiera de detenerse su ejecución, pocas ofrecerían ostensiblemente tanta resistencia, como las que subvierten costumbres inveteradas y sostenidas á la sombra de una enseñanza general; pero como quiera que los usos locales ó provinciales y los métodos de enseñanza no estan muchas veces en armonía con las condiciones progresivas de la civilización, que es la reguladora esencial de todas las sociedades, hé aquí por qué los Gobiernos no deben pararse, para la transición de un sistema á otro, á la faz de dificultades creadas por las preocupaciones, mantenedoras perpetuas que son de la inercia de los pueblos, sino seguir resueltamente con sus ideas de bien general, seguro de tener en su auxilio la cooperación de los hombres científicos é inteligentes. A las muchas pruebas que ya tenemos de permanecer en este propósito tan laudable el Gobierno de S. M. respecto al nuevo sistema de pesas y medidas, debemos hacernos cargo de una muy reciente consignada en la Real órden de 18 de Mayo anterior, que publicamos en la parte oficial, en la cual reconociéndose el mérito y utilidad de las publicaciones tituladas el *Nuevo Contador* y las *Tablas Gráfico métrico decimales*, que ha publicado D. Camilo Labrador, se recomienda su adquisición á todos los empleados de Hacienda, para que con ellas puedan obtener los conocimientos necesarios para la ejecución de la ley de 19 de Julio de 1849 sobre pesas y medidas, obligatoria por su artículo 12, en todas las dependencias del Estado y de la administración provincial.

inclusas las de Ultramar, desde 1.º de Enero de 1853. En estos dos libros, que hemos examinado lo suficiente para formar juicio de su bondad y de la acertada benevolencia del Sr. Ministro de Hacienda al recomendarlos tan distinguidamente, encontramos los medios mas obvios para vencer cuantas dificultades puedan presentarse al aplicar en toda clase de operaciones de contabilidad las prescripciones del nuevo sistema. Su sencillez y claridad en la explicacion, las demostraciones practicas que á ella siguen, y el auxilio de las *Tablas* correspondientes para hacer cuantas reducciones se quieran de lo antiguo á lo nuevo ó vice-versa, sustituyen con gran ventaja todos los conocimientos que antes no se alcanzaban sino á muy duras penas, empleando no pocos dispendios de tiempo y de dinero. El método del Sr. Labrador está en perfecta consonancia con la bondad del sistema métrico. En la proporcion que se halla la utilidad de este con el sistema de pesas y medidas antiguos, en la misma está tambien el mérito de su explicacion con el de la que se empleaba antes para la enseñanza.

Cuando tan ventajoso concepto han merecido sus publicaciones, pues sobre la significacion de haber sido recomendadas de Real orden vemos que ha dado del *Nuevo Contador* la segunda edicion, no debe sorprender que inculquemos su importancia y aconsejemos las adquieran á todos los empleados que deben instruirse para llenar cumplidamente los deberes que les impone la ley de pesas y medidas. Estamos seguros que cuantos las obtengan, quedarán muy complacidos al hallarse en posesion, á tan poco precio, de todos los conocimientos indispensables para merecer la consideracion de que sean respetados en sus puestos.

Damos el mas cumplido parabien, al Sr. Labrador, por su importante trabajo, y al Sr. Ministro de Hacienda porque ha sabido recompensar, con la recomendacion que de aquellas obras ha hecho, el mérito de uno de los empleados de su ramo.

Los pedidos para provincia del *Nuevo Contador*, y de las *Tablas Gráfico-métrico-decimales*, se harán directamente al autor, remitiéndole su importe en libranzas sobre correos ó de cualquiera otra manera que fuere mas cómoda, en carta franqueada, sin cuyo requisito no recibe la correspondencia. El precio es el de 9 reales cada ejemplar, en cuya cantidad está comprendido el franqueo de los ejemplares.

En pedidos que lleguen á diez ejemplares, aun cuando sea de las dos publicaciones tenidas, el precio será el de 8 reales tambien para las provincias, dirigiéndose para obtenerlos, á la calle de Jacometrezo, núm. 84, cto. 3.º

Núm. 373.

Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Leon.

CIRCULAR.

La Administracion ha llegado á entender que muchos Ayuntamientos y Juntas periciales no pueden redactar las cartillas de evaluacion mandadas extender por esta dependencia y recordadas últi-

mamente, porque los Secretarios de Ayuntamiento de los puntos en que hay establecidos mercados, se niegan á facilitarles los estados de precios medios de los granos y caldos en el último decenio, enteramente arreglados al modelo á continuacion de la circular de esta Administracion, fecha 27 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial de 5 de Abril, y que para esta negativa se pretesta la falta del pago de derechos por la expedicion de los tales documentos.

Necesario es yá remover estos inconvenientes, que paralizan un servicio tan preferente, compromete á esta dependencia para con la superioridad, que yá la recuerda su ejecucion.

Los Secretarios que han de extenderlos, deben tener entendido que siendo un asunto del servicio, no devenga derechos, y si solo están en la obligacion los Ayuntamientos de facilitar el papel sellado para su estension.

Desde luego remitirán los Alcaldes, de los puntos de mercado, á esta dependencia para el 15 del actual sin falta, estados iguales para las oportunas comprobaciones, entendiéndose que deberán hacerlo los de los pueblos expresados á continuacion. La falta que se note en este servicio se pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia para la correccion conveniente. Leon 7 de Agosto de 1852.—Mariano Torregrosa.

PUNTOS DE MERCADO.

Leon.	Riello.
Mansilla de las Mulas.	Benavides.
Valencia de D. Juan.	La Bañeza.
Villamañán.	Astorga.
Valderas.	Bambibre.
Sahagun.	Villafranca.
Almanza.	Ponferrada.
Riaño.	Vega de Espinareda.
Boñar.	Puente Domingo Florez.
Pola de Gordon.	Vega de Valcarce.

ANUNCIO OFICIAL.

Ayuntamiento de Valdesogo de Abajo.

Todos los que posean fincas rústicas ó urbanas como tambien gasadería en este municipio presentarán sus relaciones en el término de 15 dias, pues la Junta pericial se halla trabajando en el arreglo del amillaramiento para el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año de 1853, y de no verificarlo les juzgará por los datos adquiridos. Valdesogo de Abajo 1.º de Agosto de 1852.—Rafael Fernandez.